

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinticinco de noviembre de dos mil veinte

INTERLOCUTORIO No.1624

Ref. Ejecutivo Singular

Demandante: María Margarita Zapata Paredes

Demandados: Daniela Pareja Nuñez y

Magola Carvajal

Rad: 76001400302720200060900

Revisada la anterior demanda se observa que la misma adolece de las siguientes falencias: **i)** Advierte la demandante, señora Gloria Isabel Zuluaga Cardona que actúa como endosatario para el cobro, sin embargo, no consta en la letra de cambio adosada como base del presente ejecutivo el endoso al que hace referencia, careciendo aquella de derecho de postulación (Numeral 5 del artículo 90 del C.G.P.).

En consecuencia, este Despacho, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

INADMITIR la demanda, para que, en el término de 5 días, se sirva la parte actora subsanar las falencias advertidas, so pena de rechazo de la demanda.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

**JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL
DE CALI**

EN ESTADO No. 119 DE HOY 26
DE NOVIEMBRE DE 2020.
NOTIFICO PROVIDENCIA
ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO